

GUÍA DE BENEFICIOS

DEL

PLAN DE PENSIONES DE LA UIW



Abril de 2021

UIWPP 04/2021

**ESTA PÁGINA HA QUEDADO INTENCIONALMENTE EN
BLANCO.**

CONTENIDO

	PÁGINA #
INTRODUCCIÓN	1
INFORMACIÓN IMPORTANTE	2
PALABRAS QUE DEBE ENTENDER	3
¿QUÉ BENEFICIOS PUEDO RECIBIR DEL PLAN?	4
¿CUÁNDO ME VUELVO PARTICIPANTE DEL PLAN?	4
¿QUÉ TIEMPO SE PUEDE CONTAR COMO SERVICIO EN EL PLAN?	4
¿HAY ALGUNA FORMA DE PERDER EL CRÉDITO POR EL TIEMPO QUE HE TRABAJADO?	5
¿QUÉ TIEMPO SE PUEDE CONTAR PARA EVITAR LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO?	6
¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA CADA UNO DE LOS BENEFICIOS DE PENSIÓN?	7
¿CUÁNTO DINERO PUEDO RECIBIR COMO BENEFICIO DE JUBILACIÓN?	7
¿CUÁNTO DINERO PUEDO RECIBIR COMO BENEFICIO DE JUBILACIÓN ANTICIPADA?	9
¿PUEDO RECIBIR MI PENSIÓN EN FORMA DE PAGO ÚNICO?	10
SI ESTOY TRABAJANDO, ¿RECIBIRÉ AUTOMÁTICAMENTE MI PENSIÓN A LA EDAD DE JUBILACIÓN?	10
¿PUEDO SEGUIR TRABAJANDO DESPUÉS DE RECIBIR MI PENSIÓN?	10
A MI MUERTE, ¿QUÉ BENEFICIOS DE PENSIÓN PUEDE RECIBIR MI CÓNYUGE?	11
¿PUEDE MI EX CÓNYUGE RECIBIR PARTE DE MIS BENEFICIOS DE PENSIÓN?	11
¿CÓMO SOLICITO LOS BENEFICIOS DE PENSIÓN?	12
¿CUÁNDO COMIENZAN LOS BENEFICIOS DE LA PENSIÓN?	13

ÍNDICE (continuación)

	PÁGINA #
¿CUÁL ES EL BENEFICIO POR MUERTE DEL PENSIONISTA?	13
¿QUIÉN PUEDE SER MI BENEFICIARIO Y CUÁNTO DINERO PUEDE RECIBIR?	13
¿CUÁL ES LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE FUNERAL?	14
¿CÓMO SOLICITA MI BENEFICIARIO EL BENEFICIO POR MUERTE?	14
¿QUÉ DERECHOS TENGO SI EL PLAN RECHAZA MI SOLICITUD DE PENSIÓN?	15
¿QUÉ SUCEDE SI RECIBO UN PAGO EXCESIVO DEL PLAN?	15
¿ESTÁN ASEGURADOS MIS BENEFICIOS?	15
¿CÓMO ME NOTIFICARÁ EL PLAN SI HAY CAMBIOS EN MIS BENEFICIOS?	16
¿QUÉ DERECHOS LEGALES TENGO?	16

Servicios de Traducción

Español: ATENCIÓN: si habla español, tiene a su disposición servicios gratuitos de asistencia lingüística. Llame al 1-800-252-4674

Árabe:

ملحوظة: إذا كنت تتحدث العربية، فإن خدمات المساعدة اللغوية تتوافر لك بالمجان. اتصل برقم 1-800-252-4674

Tagalo: PAUNAWA: Kung nagsasalita ka ng Tagalog, maaari kang gumamit ng mga serbisyo ng tulong sa wika nang walang bayad. Tumawag sa 1-800-252-4674

INTRODUCCIÓN

En este folleto se describen los beneficios que le ofrece el Plan de Pensiones de la Unión de Trabajadores Industriales ("Plan de Pensiones de UIW" o "UIWPP", por sus siglas en inglés).

El Plan de Pensiones de UIW es un plan de beneficios para empleados con múltiples empleadores. Proporciona beneficios para los empleados de empleadores que tienen acuerdos de negociación colectiva con la Unión de Trabajadores Industriales, de Servicios, de Transporte, Profesionales y Gubernamentales de América del Norte (United Industrial, Service, Transportation, Professional and Government Workers of North America, en adelante "UIW" o "Unión"), o las uniones afiliadas. El Plan se financia mediante contribuciones de estos empleadores. El nivel de contribuciones se determina actuarialmente. Los activos del Plan se mantienen en un fideicomiso para los participantes y los beneficiarios.

Este folleto contiene información importante sobre sus beneficios de pensión. Léalo con cuidado y guárdelo para uso futuro. En caso de que se produzcan cambios significativos en estos beneficios, el Plan le enviará por correo un aviso de los cambios; o, si ha dado su consentimiento, le enviará estos avisos por correo electrónico. El aviso de los cambios en los beneficios también se publicará en línea en: <https://uiwunion.org>. Si tiene preguntas, puede ponerse en contacto con el Plan llamando al 301-899-0675. Tenga en cuenta que la versión más actualizada de este folleto con el Resumen de la Descripción del Plan se encuentra siempre en el sitio web de la Unión UIW.

Este folleto también está disponible en versiones de letra grande y grabadas para los participantes con discapacidad. Para solicitar estas versiones, puede ponerse en contacto con la oficina del Plan llamando al 301-899-0675 o por correo postal escribiendo a:

UIW Pension Plan
5201 Capital Gateway Drive
Camp Springs, Maryland 20746

Este folleto se conoce como Resumen de la Descripción del Plan, o SPD (por sus siglas en inglés). Este folleto es solo un resumen del Plan de Pensiones de UIW. Las reglas y los reglamentos del Plan y el Acuerdo Fiduciario, junto con las leyes que se aplican a los planes de beneficios, controlan el pago de los beneficios.

Los beneficios pagados a los participantes se rigen por las condiciones del Plan en vigor en el momento de la jubilación y por cualquier modificación posterior que afecte a sus beneficios.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

El Plan de Pensiones de UIW está dirigido por un grupo de personas que componen la Junta Fiduciaria. La Junta Fiduciaria tiene autoridad absoluta para hacer cambios en el Plan. A la fecha de este folleto, los miembros de la Junta Fiduciaria son:

David Heindel	Andrew Pincus
Karen Horton-Gennette	Vacante
John Merchant	Vacante
Laura Lopez	Vacante
Jacqueline Dickerson	Vacante

Los miembros de la Junta Fiduciaria reciben el nombre de fiduciarios. Como fiduciarios, tienen el deber de tomar decisiones prudentes acerca del Plan y de actuar en el mejor interés de los participantes.

La Junta Fiduciaria nombra a una persona para cuidar las operaciones diarias del Plan. Esta persona recibe el nombre de Administrador del Plan. La Administradora del Plan de Pensiones de UIW es Margaret R. Bowen.

Puede ponerse en contacto con la Junta Fiduciaria y la Administradora del Plan en:

UIW Pension Plan
5201 Capital Gateway Drive
Camp Springs, Maryland 20746
(301) 899-0675

Tanto la Administradora del Plan como la Junta Fiduciaria pueden recibir citaciones judiciales en la dirección indicada anteriormente.

Como el Plan mantiene sus registros sobre la base de un año calendario el cierre del ejercicio del Plan es el 31 de diciembre.

El número de identificación del Plan de Pensiones de UIW en el Servicio de Impuestos Internos (IRS, por sus siglas en inglés) es 11-6106805.

PALABRAS QUE DEBE ENTENDER

beneficiario—persona o personas que usted elige a las que se les paga su beneficio por muerte según aparecen en el formulario de beneficiario de su Plan de Pensiones de UIW;

empleo cubierto—días que usted trabajó para un empleador signatario y otros días según se describen en este folleto;

empleado—persona que está, o estaba, trabajando para un empleador signatario y está, o estaba, cubierta por el Plan;

participante—persona que es elegible, o puede ser elegible, para recibir los beneficios del Plan. Se convierte en participante del Plan el 30 de junio del año siguiente a cualquier año calendario durante el cual reciba créditos por al menos 1,000 horas de servicio cubiertas por este Plan;

Plan—United Industrial Workers Pension Plan (Plan de Pensiones de la Unión de Trabajadores Industriales, también conocido como "Plan de Pensiones de UIW" o "UIWPP");

días de servicio—días en los que usted trabajó para un empleador que está obligado a pagar el Plan de Pensiones de UIW por sus beneficios y días en los que usted sirvió en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que deben acreditarse en virtud de la Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados ("USERRA", por sus siglas en inglés);

empleador signatario—empleador que se compromete a efectuar pagos al Plan para que sus empleados reciban beneficios;

cónyuge—persona con la que está casado legalmente o que el Plan reconocerá como matrimonio de hecho si está establecido en la ley estatal.

¿QUÉ BENEFICIOS DE PENSIÓN PUEDO RECIBIR DEL PLAN?

No todas las personas tienen los mismos objetivos en mente cuando planifican su jubilación. Por ello, el Plan ofrece cuatro beneficios de pensión. Estos cuatro beneficios de pensión son:

- PENSION NORMAL
- PENSIÓN DIFERIDA CON DERECHOS ADQUIRIDOS
- PENSIÓN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA
- PENSIÓN POR INCAPACIDAD

¿CUÁNDO ME VUELVO PARTICIPANTE DEL PLAN?

Se convierte en participante del Plan el 30 de junio del año siguiente a cualquier año calendario en el que reciba créditos por al menos 1,000 horas de servicio.

¿QUÉ TIEMPO SE PUEDE CONTAR COMO SERVICIO EN EL PLAN?

Servicio

Para tener derecho a cualquiera de los beneficios de pensión descritos en este folleto, el tiempo siguiente se contará como servicio en el marco del Plan:

- tiempo que trabajó para un empleador que está obligado a pagar el Plan por sus beneficios;
- tiempo que ha servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos que debe acreditarse en virtud de la Ley de Derechos de Empleo y Reempleo de los Servicios Uniformados ("USERRA"). *La cantidad de crédito que recibirá se basará en un promedio de sus horas anuales de servicio antes del servicio militar. De acuerdo con la ley USERRA, no se concederá ningún crédito por el servicio militar si su servicio militar supera los cinco años;*
- tiempo que recibió pagos semanales por incapacidad del Plan de Salud y Beneficios de la Unión de Trabajadores Industriales *antes* del 31 de marzo de 2006;
- tiempo por el cual recibió pagos atrasados de un empleador que está obligado a pagar el Plan por sus beneficios.

Este tiempo es el único servicio que puede utilizarse para calcular el importe de su beneficio de pensión. **Una hora de servicio es cada hora durante la cual recibe crédito por el servicio.**

Un año de servicio de beneficio es un año calendario durante el cual recibió crédito por al menos 1,800 horas de servicio. Si recibe crédito por menos de 1,800 horas de servicio en un año calendario, puede recibir un crédito parcial por un año de servicio de beneficio. Los créditos parciales pueden sumarse para obtener un año de beneficio.

Este crédito parcial es el siguiente:

Horas de Servicio	Trimestre de Servicio	Horas de Servicio	Trimestre de Servicio
450 - 899	1	1,350 -1,799	3
900 - 1,349	2	1,800 o más	4

Crédito de servicio anterior

El Plan puede contabilizar el tiempo en el que estuvo trabajando para un empleador que aún no había empezado a pagar en el Plan. Sin embargo, el crédito por servicios pasados sólo puede utilizarse para *darle el derecho* a una pensión; no puede utilizarse para aumentar el importe de su beneficio.

¿HAY ALGUNA FORMA DE PERDER EL CRÉDITO POR EL TIEMPO QUE HE TRABAJADO?

Si no trabaja suficientes horas en cada año, puede causar una interrupción en el servicio. Puede perder el crédito por el tiempo que ha trabajado mediante interrupciones en el servicio. Si pierde todo su crédito de servicio como consecuencia de las interrupciones en el servicio, dejará de ser participante del Plan.

Sin embargo, una vez que tenga crédito por sus servicios después del 1 de enero de 1999 y reciba crédito por cinco años de servicio durante los cuales adquiere derechos, sin que haya tenido ningún período de interrupción, como se indica a continuación, no podrá perder el crédito por el tiempo que haya trabajado. **Un año de servicio durante el cual adquiere derechos es un año calendario en el que recibe crédito por al menos 1,000 horas de servicio.**

Si no tiene crédito por servicios después del 1 de enero de 1999, debe tener crédito por servicios después del 1 de enero de 1976 y haber recibido crédito por diez años de servicio durante los cuales adquirió derechos, sin que haya tenido ningún período de interrupción, como se indica a continuación, para no perder el crédito por el tiempo que ha trabajado.

Existen cuatro reglas diferentes que causan una interrupción en el servicio. Cada regla afecta a un período de tiempo diferente.

Las cuatro reglas son las siguientes:

Del 1 de enero de 1968 al 31 de diciembre de 1975

Para los años de 1968 a 1975, una interrupción del servicio es cualquier período de tres años seguidos durante los cuales recibió crédito por menos de 1,800 horas en los tres años. Si tiene tres años seguidos, con menos de 1,800 horas de servicio, perderá el crédito por todo su servicio antes y durante la interrupción del servicio.

Del 1 de enero de 1976 al 31 de diciembre de 1984

Para los años de 1976 a 1984, una interrupción del servicio es un año calendario durante el cual recibió crédito por menos de 500 horas de servicio. Si tiene varias interrupciones de servicio seguidas, y este número de interrupciones es igual o superior a su número de años de servicio, perderá el crédito por todo su servicio antes y durante las interrupciones de servicio.

Del 1 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1998

Para los años de 1985 a 1998, una interrupción del servicio es un año calendario durante el cual recibe crédito por menos de 500 horas de servicio.

Si tiene crédito por cinco o menos años de servicio, perderá el crédito por todo su servicio, incluidas las interrupciones, si tiene al menos cinco años seguidos con una interrupción en el servicio en cada año.

Si tiene cinco o más interrupciones de servicio seguidas, y este número de interrupciones es igual o superior a su número de años de servicio durante los cuales adquirió derechos, perderá el crédito por todo su servicio antes y durante las interrupciones de servicio.

Después del 1 de enero de 1999

Para 1999 y años posteriores, una interrupción del servicio es un año calendario durante el cual recibe crédito por menos de 500 horas de servicio. Si tiene crédito por menos de cinco años de servicio y tiene cinco o más interrupciones de servicio seguidas, perderá el crédito por todo su servicio antes y durante las interrupciones de servicio.

¿QUÉ TIEMPO SE PUEDE CONTAR PARA EVITAR LA INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO?

Además del tiempo por el que ha recibido crédito por su servicio, hay otro tiempo que puede contarse para evitar una interrupción del servicio. Este tiempo incluye:

- cuando recibía la paga de vacaciones de su empleador;
- cuando recibía pagos por incapacidad directa o indirectamente de su empleador;
- el tiempo transcurrido después del 1 de enero de 1985 en el que no pudo trabajar a causa de embarazo o porque necesitaba cuidar a su bebé recién nacido o recién adoptado, hasta un máximo de 500 horas.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA CADA UNO DE LOS BENEFICIOS DE PENSIÓN?

Cada uno de los cuatro beneficios de pensión tiene sus propios requisitos especiales. Estos requisitos son los siguientes:

Pensión normal

Puede jubilarse con una pensión normal si ha alcanzado la edad normal de jubilación de **65 años** y tiene un crédito de 25 años de servicio con beneficios con al menos 1,800 horas de servicio en cada año.

Pensión diferida con derechos adquiridos

Puede jubilarse con una pensión diferida con derechos adquiridos si ha alcanzado la edad normal de jubilación de **65 años** y recibió crédito por al menos una hora de servicio después del 1 de enero de 1999 y tiene crédito por 5 años de servicio con al menos 1,000 horas de servicio en cada año.

Si no tiene crédito por servicio después del 1 de enero de 1999, pero tiene crédito por al menos una hora de servicio después del 1 de enero de 1976, puede recibir una pensión diferida con derechos adquiridos si tiene crédito por 10 años de servicio con al menos 1,000 horas de servicio en cada año.

Pensión de jubilación anticipada

Puede jubilarse con una pensión de jubilación anticipada si ha cumplido **62 años**. Para recibir esta pensión, debe tener crédito por 15 años de servicio con beneficios con al menos 1,800 horas de servicio en cada año. Sin embargo, como puede jubilarse antes de alcanzar la edad normal de jubilación, el monto de la pensión se reducirá.

Pensión por incapacidad

Puede jubilarse con una pensión por incapacidad si está total y permanentemente incapacitado y no puede seguir trabajando. Como prueba de su incapacidad, debe tener el Fallo de Incapacidad de la Seguridad Social. Puede recibir esta pensión a cualquier edad. Para recibir esta pensión, debe tener crédito por 15 años de servicio con beneficios con al menos 1,800 horas de servicio en cada año.

¿CUÁNTO DINERO PUEDO RECIBIR COMO BENEFICIO DE JUBILACIÓN?

Si trabajó tanto *antes como después del 1 de enero de 1989*, debe completar los tres pasos que se indican a continuación para calcular su pensión. Si sólo trabajó después del 1 de enero de 1989, sólo tiene que completar el paso 2. **Nota:** Este método también se utiliza para *empezar a* calcular el monto de un beneficio de jubilación anticipada (para obtener información sobre cómo calcular la reducción después de los pasos 1 a 3, revise "¿CUÁNTO DINERO PUEDO RECIBIR COMO BENEFICIO DE JUBILACIÓN ANTICIPADA?" en la página 9).

Paso 1

Para calcular el importe de su beneficio mensual, primero debe calcular el beneficio que ha acumulado por los servicios prestados *antes* del 1 de enero de 1989. Para ello, deberá saber el monto que su empleador contribuyó al Plan (por hora) el 31 de diciembre de 1988.

- Compare la contribución por hora de su empleador con la **Tabla de Montos de Beneficios** para obtener el monto de su beneficio.
- Multiplique el monto de su beneficio por el número de años de servicio con beneficios que haya acumulado antes del 1 de enero de 1989. Este es el monto mensual del beneficio que ha ganado por su servicio antes del 1 de enero de 1989.

TABLA DE MONTOS DE LOS BENEFICIOS

CONTRIBUCIÓN DEL EMPLEADOR	BENEFICIO MONTO	CONTRIBUCIÓN DEL EMPLEADOR	BENEFICIO MONTO
Menos de 0.20	\$12.00	0.45 - 0.49	\$30.00
0.20 - 0.24	\$15.00	0.50 - 0.54	\$33.00
0.25 - 0.29	\$18.00	0.55 - 0.59	\$36.00
0.30 - 0.34	\$21.00	0.60 - \$1.19	\$39.00
0.35 - 0.39	\$24.00	\$1.20 o más	\$45.00
0.40 - 0.44	\$27.00		

Paso 2

Para calcular el monto de su beneficio mensual completo, debe calcular a continuación el beneficio que ganó por los servicios prestados *después* del 31 de diciembre de 1988. Para ello, deberá saber los montos de las contribuciones por hora de su empleador para cada uno de los años que trabajó después de 1988.

- Multiplique el monto de la contribución por hora de su empleador para cada año por el número de horas que trabajó en cada año. Debe repetir este paso por cada año que haya trabajado después del 31 de diciembre de 1988.
- Sume estos montos anuales.
- Multiplique el resultado por 0.0375 para obtener el monto mensual del beneficio que ha ganado por los servicios prestados después de 1988.

Paso 3

Sume los resultados de los pasos 1 y 2. El resultado es el monto total de su pensión mensual.

Por ejemplo:

Lloyd se jubiló a fin de 2018. Comenzó a trabajar en 1985 y tiene crédito de 33 años de servicio con beneficios.

El 31 de diciembre de 1988, el empleador de Lloyd pagaba contribuciones de 30 centavos por hora al Plan. Busca en la Tabla de Montos de los Beneficios y encuentra que el monto de su beneficio es \$21.00. A continuación, multiplica los \$21.00 por los 3 años de servicio con beneficios que ganó antes del 1 de enero de 1989. Obtiene que el monto del beneficio por este servicio es \$63.00.

Durante los cinco años que van de 1989 a 1993, el empleador de Lloyd contribuyó 30 centavos por hora al Plan. Durante los nueve años que van de 1994 a 2002, el empleador de Lloyd contribuyó 35 centavos por hora al Plan. Durante los diez años comprendidos entre 2003 y 2012, el empleador de Lloyd contribuyó 40 centavos por hora al Plan. Durante los seis años de 2013 a 2018, el empleador de Lloyd contribuyó 50 centavos por hora al Plan. Durante cada uno de estos 29 años, Lloyd trabajó 1,800 horas. Para calcular su beneficio, Lloyd multiplica la contribución de su empleador por las horas que ha trabajado.

De 1989 a 1993: $0.30 \times 1,800 = \$540$
 $\$540 \times 5 \text{ años} = \$2,700$

De 1994 a 2002: $0.35 \times 1,800 = \$630$
 $\$630 \times 9 \text{ años} = \$5,670$

De 2003 a 2012: $0.40 \times 1,800 = \$720$
 $\$720 \times 10 \text{ años} = \$7,200$

De 2013 a 2018: $0.50 \times 1,800 = \$900$
 $\$900 \times 6 \text{ años} = \$5,400$

Lloyd suma los totales de cada uno de los 29 años y obtiene \$20,970 como resultado. Multiplica \$20,970 por 0.0375 y encuentra que el beneficio por su servicio después del 31 de diciembre de 1988 es de \$786.38. Lloyd suma \$63.00 y \$786.38, y encuentra que su beneficio total de pensión es \$849.38 por mes.

¿CUÁNTO DINERO PUEDO RECIBIR COMO BENEFICIO DE JUBILACIÓN ANTICIPADA?

El monto de su pensión de jubilación anticipada se basa en el monto que habría recibido si se hubiera jubilado con una pensión normal. *Sin embargo*, como puede jubilarse antes de cumplir la edad normal de jubilación de 65 años, el monto que habría recibido debe reducirse.

El monto de esta reducción dependerá de la edad que tenga cuando empiece a cobrar la pensión. Su pensión se reducirá en cinco novenos ($5/9$) del uno por ciento (1%) por cada mes que su fecha de jubilación sea anterior a los 65 años. Cuanto más joven sea cuando empiece a cobrar la pensión, mayor será la reducción total.

¿PUEDO RECIBIR MI PENSIÓN EN FORMA DE PAGO ÚNICO?

No puede optar por recibir su pensión en forma de pago único, ya que este Plan es un plan de pensiones de beneficios definidos que proporciona un beneficio de renta vitalicia mensual. Sin embargo, si el valor actual de su pensión es igual o inferior a \$5,000, recibirá su pensión como pago único de monto fijo.

SI ESTOY TRABAJANDO, ¿RECIBIRÉ AUTOMÁTICAMENTE MI PENSIÓN A LA EDAD DE JUBILACIÓN?

No recibirá automáticamente su beneficio de pensión a la edad de jubilación. Para empezar a recibir los beneficios de la pensión, debe presentar una solicitud al Plan cuando deje de trabajar.

Si no solicita su beneficio de pensión cuando alcanza la edad normal de jubilación y ya no trabaja para un empleador afiliado, el Plan ajustará su beneficio para reembolsarle los pagos que falten entre la fecha de inicio de la pensión y la fecha en que tenía derecho a comenzarla.

Si tiene 65 años o más y sigue trabajando para un empleador afiliado, se le acreditará el tiempo trabajado, pero no podrá recibir beneficios retroactivos desde la edad de 65 años.

Usted **debe** comenzar a recibir su pensión el 1 de abril del año calendario que sigue al año en el que cumple 70½ años (fecha de jubilación obligatoria). Aunque siga trabajando, deberá presentar una solicitud al Plan en los seis meses siguientes a su cumpleaños de 70 años.

¿PUEDO SEGUIR TRABAJANDO DESPUÉS DE RECIBIR MI PENSIÓN?

Una vez que empiece a recibir su beneficio de pensión, si desea volver a trabajar, debe dirigirse por escrito a la Junta Fiduciaria del Plan para informar de que desea volver a trabajar con una empresa afiliada. Cuando se reincorpore al trabajo, **su beneficio de pensión se suspenderá durante cualquier mes en el que trabaje más de 40 horas para un empleador afiliado**, a menos que reciba un beneficio de jubilación obligatoria. Después de que haya dejado de trabajar, se le restablecerá el beneficio de pensión y se le acreditará el tiempo trabajado. La Junta Fiduciaria está autorizada para exigir el cumplimiento de esta disposición.

A MI MUERTE, ¿QUÉ BENEFICIOS DE PENSIÓN PUEDE RECIBIR MI CÓNYUGE?

Si está casado por lo menos durante un año en el momento de su jubilación, el Plan ajustará su beneficio mensual para proporcionarle un beneficio de renta vitalicia conjunta y de sobreviviente. Si opta por seguir recibiendo su beneficio en forma de renta vitalicia conjunta y de sobreviviente, su cónyuge seguirá recibiendo un beneficio mensual del Plan después de su fallecimiento. Su cónyuge recibirá este beneficio hasta su fallecimiento.

Para cubrir los gastos de esta pensión conjunta, se reducirá el monto de su beneficio mensual. El monto de esta reducción, calculado por el Plan, tiene en cuenta su edad y la de su cónyuge en el momento de su jubilación. El monto del beneficio mensual de su cónyuge será igual al 50% o al 75% del monto de su beneficio mensual, según la opción que usted elija.

Usted y su cónyuge pueden optar por **no** beneficiarse de esta opción notificándolo al Plan en el momento de su jubilación. Si lo hace, recibirá la totalidad del beneficio en forma de renta vitalicia. Para que usted reciba los beneficios en forma de renta vitalicia, su cónyuge debe aceptar por escrito que renuncia a su derecho al beneficio de sobreviviente, lo que significa que no recibirá ningún beneficio a su fallecimiento.

Si fallece en un momento en el que tenía derecho a una pensión, pero aún no se había jubilado, o en un momento en el que tenía derecho a una pensión, pero no había alcanzado la edad de jubilación, el Plan pagará a su cónyuge una renta vitalicia de sobreviviente. El monto del beneficio de sobreviviente dependerá de las edades suya y de su cónyuge en el momento de su fallecimiento y del beneficio de jubilación al que habría tenido derecho.

Dependiendo del monto del beneficio de sobreviviente, su cónyuge puede elegir entre recibir el beneficio en forma de pago único en el momento de su fallecimiento o en pagos mensuales que comienzan cuando usted habría alcanzado la edad de jubilación más temprana en el marco del Plan. Si se opta por los pagos mensuales, su cónyuge recibirá este beneficio hasta su fallecimiento.

¿PUEDE MI EX CÓNYUGE RECIBIR PARTE DE MIS BENEFICIOS DE PENSIÓN?

La ley federal permite que su ex cónyuge reciba parte de sus beneficios de pensión si obtiene una orden judicial estatal llamada Orden Calificada de Relaciones Domésticas ("QDRO", por sus siglas en inglés u "Orden"). Usted o su abogado pueden recibir una copia de un modelo de QDRO poniéndose en contacto con el Departamento Legal del Plan. Cuando el Plan recibe una QDRO, el Plan **debe** cumplir con sus términos. La orden especificará el monto de los beneficios que el ex cónyuge tiene derecho a recibir y puede exigir que usted reciba su pensión en forma de beneficio conjunto y de sobreviviente.

Cuando el Plan recibe una QDRO, ésta es revisada por el abogado del Plan para asegurarse de que la Orden cumple con las Normas y Reglamentos del Plan. Si hay algún problema con la validez de la Orden, usted, su ex cónyuge y sus abogados serán notificados en un corto plazo de cualquier cambio que deba hacerse en la Orden. Una vez que el Plan reciba la Orden ejecutada, ésta se guardará junto con sus registros de pensión.

¿CÓMO SOLICITO LOS BENEFICIOS DE PENSIÓN?

Para recibir los beneficios de pensión, debe presentar una solicitud completa del Plan de Pensiones de UIW al Plan. Puede obtener una solicitud de pensión a través de su representante local del plan, en línea en <https://uiwunion.org/uiw-forms> o llamando al Plan al 301-899-0675.

Usted **debe** comenzar a recibir su pensión el 1 de abril del año calendario que sigue al año en el que cumple 70½ años. Aunque siga trabajando, debe presentar una solicitud al Plan en los 90 días siguientes a la fecha de jubilación obligatoria.

En el momento de presentar su solicitud de pensión, deberá presentar los documentos que se indican a continuación. Algunos solicitantes de pensiones empiezan a recopilar estos documentos hasta con un año de antelación. Le conviene empezar pronto para evitar cualquier retraso en la tramitación de su solicitud de pensión. **Su solicitud de pensión no se considera completa hasta que haya presentado todos los documentos requeridos.**

Los siguientes documentos deben ser presentados con su solicitud si no están ya archivados en la oficina del Plan:

- copia de su certificado de nacimiento;
- copia de la partida de nacimiento de su cónyuge;
- copia de su certificado de matrimonio;
- copia de su tarjeta de la Seguridad Social o prueba de su número de identificación fiscal;
- copia de la tarjeta de la Seguridad Social de su cónyuge o prueba de su número de identificación fiscal;
- Si está divorciado, copia de la sentencia de divorcio y de la Orden de Relaciones Domésticas Calificadas ("QDRO"), si procede;
- Si su cónyuge ha fallecido, copia del certificado de defunción;
- foto tamaño pasaporte;
- cualquier documento que indique el servicio militar anterior;
- Si reclama un crédito por servicios pasados, proporcione una Declaración de Ingresos Tipo I detallada de la Administración de la Seguridad Social;

Si va a solicitar una **pensión de invalidez**, también necesitará el:

- Fallo de Incapacidad de la Seguridad Social.;

NOTA: Para obtener una pensión de invalidez, se recomienda presentar la solicitud al mismo tiempo que se solicita el Fallo de Incapacidad de la Seguridad Social. De este modo, se garantiza que los pagos de la pensión comiencen rápidamente cuando reciba el Fallo.

Debe enviar su solicitud de pensión completa, junto con los documentos necesarios, por correo a

UIW Pension Plan
5201 Capital Gateway Drive
Camp Springs, Maryland 20746

Salvo en el caso de una solicitud de pensión de invalidez, su solicitud se tramitará en un plazo de 90 días y el Plan le informará por escrito si tiene derecho o no a un beneficio de pensión. Las solicitudes de pensión de invalidez se tramitan en un plazo de 45 días.

¿CUÁNDO COMIENZAN LOS BENEFICIOS DE LA PENSIÓN?

Su fecha de entrada en vigor será el primer día del mes calendario siguiente a la fecha en que completó su solicitud **O** a la fecha en que se cumplan todos los requisitos de elegibilidad, **la que sea posterior** .

¿CUÁL ES EL BENEFICIO POR MUERTE DEL PENSIONISTA?

A su fallecimiento, cualquier persona que haya nombrado como beneficiario puede recibir un pago del Plan. El monto total del beneficio por muerte del pensionista es de \$5,000.

Existen algunas limitaciones en el pago de este beneficio. *Por ejemplo*, no se paga ningún beneficio por muerte si la muerte es causada por el abuso de alcohol o drogas o por otra conducta que evidencie un desprecio imprudente por la salud o la seguridad personal.

¿QUIÉN PUEDE SER MI BENEFICIARIO Y CUÁNTO DINERO PUEDE RECIBIR?

Para nombrar a un beneficiario, debe completar un formulario de beneficiario proporcionado por el Plan. Para reclamar el **monto total** de su beneficio por muerte, el beneficiario que usted haya nombrado debe ser un pariente cercano. De acuerdo con las reglas del Plan, su beneficiario puede ser cualquiera de los parientes de la siguiente lista:

Cónyuge	Madre	Hermana	Hijo/Hija	Padre
Hermano	Nieto	Madrastra	Hermanastra	Hermanastro
Padrastro	Abuela	Abuelo	Media hermana	Sobrino*
Hijastro/Hijastra	Medio hermano			Sobrino*

**Sobrino y sobrina se definen como los hijos del hermano o la hermana de un pensionista fallecido.*

El monto del beneficio por muerte del pensionista es de \$5,000. El beneficio por muerte está sujeto a la deducción por gastos de funeral.

Sin embargo, si el beneficiario que usted haya nombrado no es un pariente que se encuentre en esta lista, el monto máximo que él o ella puede recibir como beneficio por muerte es de \$1,000. Si no nombra un beneficiario en un formulario proporcionado por el Plan, se pagará un máximo de \$1,000 a sus herederos o a la persona que pagó su funeral. **Es extremadamente importante mantener actualizada la información de su beneficiario para asegurarse de que todos los beneficios que usted haya ganado se pagarán a su beneficiario.** Recuerde que, si experimenta un acontecimiento en su vida, como un matrimonio, un nacimiento, un fallecimiento o un divorcio, es posible que desee revisar su designación de beneficiarios.

¿CUÁL ES LA DEDUCCIÓN DE GASTOS DE FUNERAL?

Si alguien ha pagado su funeral (que no sea el gobierno, el seguro o los arreglos prepagados), el Plan pagará a esa persona hasta \$1,000 para los gastos del funeral. El monto de este pago se restará del monto del beneficio por muerte que recibirá su beneficiario.

El monto de los gastos de funeral que el Plan pagará se limita a \$1,000.

¿CÓMO SOLICITA MI BENEFICIARIO EL BENEFICIO POR MUERTE?

Para recibir su beneficio por muerte, el beneficiario debe presentar una solicitud de beneficio por muerte al Plan. Su beneficiario puede obtener esta solicitud a través de su representante local del plan, en línea en <https://uiwunion.org/uiw-forms> o llamando al Plan al 301-899-0675.

Con la solicitud se debe incluir una factura detallada del servicio fúnebre, pagada o no, y un certificado oficial de defunción. Su beneficiario también debe proporcionar al Plan documentos oficiales que demuestren su parentesco con usted.

Si el beneficiario no es mayor de edad, el tutor legal de este debe solicitar su beneficio por muerte.

El beneficiario debe solicitar su beneficio por muerte dentro del año siguiente a la fecha de muerte.

¿QUÉ DERECHOS TENGO SI EL PLAN RECHAZA MI SOLICITUD DE PENSIÓN?

Si se le deniega la solicitud de beneficios, tiene derecho a apelar la decisión del Plan ante la Junta Fiduciaria del Plan.

Si el Plan rechaza su solicitud, se le enviará una explicación por escrito. Si cree que el Plan debería haber aprobado su solicitud, puede solicitar una revisión por parte de un subcomité. Tiene que hacer su solicitud por escrito y debe enviarla dentro de los 90 días de la fecha en que su solicitud fue denegada. Puede incluir cualquier documento o información que apoye su posición al hacer su solicitud.

Si le han denegado un beneficio de pensión por incapacidad, el Plan le concederá algunos derechos adicionales para ayudarle en su apelación. Póngase en contacto con la oficina del Plan para obtener más información sobre estos procedimientos.

Su solicitud será revisada por un subcomité de la Junta Fiduciaria. Analizarán toda la información y los documentos que reciban de usted o de otra persona. Una vez completada la revisión, los Fiduciarios adoptarán una decisión y le enviarán una notificación por escrito.

Si la decisión del subcomité no es favorable, y usted tiene información nueva y pertinente que respalde su caso, puede presentar una apelación en un plazo de 60 días a la Junta Fiduciaria en pleno para que vuelvan a examinar su caso.

Debe enviar su apelación por escrito a:

Board of Trustees
UIW Pension Plan
5201 Capital Gateway Drive
Camp Springs, Maryland 20746

Todo proceso judicial basado en la denegación de beneficios del Plan debe iniciarse a más tardar dos (2) años después de que su apelación fuera denegada por el subcomité o por la Junta Fiduciaria del Plan en pleno (si corresponde).

¿QUÉ SUCEDE SI RECIBO UN PAGO EXCESIVO DEL PLAN?

Usted es responsable de reembolsar al Plan cualquier pago excesivo que se le haya hecho. El Plan puede tomar medidas como retener beneficios futuros o deducir el pago excesivo del beneficio por muerte, si es necesario.

¿ESTÁN ASEGURADOS MIS BENEFICIOS?

Los beneficios de pensión de este plan con múltiples empleadores están asegurados por la Pension Benefit Guaranty Corporation (PBGC), que es un programa de seguros federal. La PBGC proporciona asistencia financiera a los planes que se vuelven insolventes. El beneficio máximo garantizado por la PBGC está fijado por la ley. Para obtener más información sobre la PBGC y las garantías de los beneficios de múltiples empleadores, visite el sitio web de la PBGC, www.pbgc.gov, o llame a PBGC a

su número de llamadas gratis al 1-800-400-7242 (los usuarios de TTY/TDD pueden llamar gratis al servicio de retransmisión federal al 1-800-877-8339 y pedir que los conecten con el 1-800-400-7242).

¿CÓMO ME NOTIFICARÁ EL PLAN SI HAY CAMBIOS EN MIS BENEFICIOS?

Si los Fiduciarios deciden hacer algún cambio en sus beneficios, el Plan le enviará un aviso electrónicamente o por correo, dependiendo de su preferencia. Una vez que el Plan tenga su dirección de correo electrónico, el Plan se comunicará con usted por vía electrónica, a menos que usted opte por no recibir notificaciones electrónicas. El Plan enviará una notificación por correo electrónico cada vez que haya información importante actualizada del Plan en línea. Todos los avisos importantes se publicarán en <https://uiwunion.org/uiw-forms>. Le informamos que tiene derecho a seguir recibiendo notificaciones en papel por correo y que también puede solicitar gratuitamente una copia de cualquier documento publicado. Para renunciar a la entrega electrónica o para recibir una copia en papel de cualquier documento, envíe una solicitud por escrito por correo electrónico al: Map@seafarers.org; por fax al: (301)702-6061; o por correo a: MAP, 5201 Capital Gateway Drive, Camp Springs, MD 20746. La versión más actualizada de este folleto de Resumen de la Descripción del Plan se encuentra siempre en la página web de la Unión UIW.

¿QUÉ DERECHOS LEGALES TENGO?

Como participante del Plan, usted tiene ciertos derechos según la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado. Estos derechos incluyen:

Usted tiene derecho a:

- recibir información sobre el Plan;
- inspeccionar documentos del Plan en la oficina del Plan;
- recibir copias de documentos del Plan a cambio de una pequeña tarifa por copia;
- recibir un listado de los empleadores afiliados, así como los acuerdos de negociación colectiva con los empleadores para los que ha trabajado, cuando lo solicite por escrito;
- recibir un resumen del informe financiero del Plan;
- no ser penalizado o discriminado por los Fiduciarios del Plan cuando solicite beneficios;
- contratar un abogado, si cree que su solicitud de beneficios fue rechazada incorrectamente o que alguno de los Fiduciarios del Plan no ha hecho su trabajo;
- recibir una estimación por escrito de sus beneficios de pensión con una frecuencia de una vez al año, poniéndose en contacto con la oficina del Plan por escrito;

- que el Plan responda a sus preguntas y, si no está satisfecho, el derecho a preguntar al Departamento de Trabajo de Estados Unidos al teléfono 1-866-444-3272 o en línea en <http://www.dol.gov/ebsa/contactEBSA/consumerassistance.html>; o por correo a:

U.S. Department of Labor
Employee Benefits Security Administration
Room N5619
200 Constitution Avenue N.W.
Washington, D.C. 20210